

CONSTANCIA SECRETARIAL, octubre 09 de 2020.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada hoy 09 de octubre a la señora PATRICIA ARANGO, encargada de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que al día de hoy no existen títulos consignados para este proceso.

Así mismo solicitan la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de octubre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 0982

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17001-40-03-007-**2020-00032-00**
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE
MANIZALES
DEMANDADOS: LUIS EVELIO QUINTERO ARIAS
TEOFILO SOTO GOMEZ

En memorial que antecede, el mandatario judicial de la entidad demandante coadyuvado por la parte demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el Representante Legal de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Ahora bien, En lo atinente a la solicitud que, de los títulos consignados para este proceso, le sean entregados al demandado a quien se le haya retenido dicho valor, por ser procedente a ello se accederá; haciendo claridad que en este momento no existen títulos consignados para este proceso.

Respecto a la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria a ello se accede, toda vez que la petición ésta suscrita por las partes.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES frente a los señores LUIS EVELIO QUINTERO ARIAS y TEOFILO SOTO GÓMEZ, conforme el Art. 461 del C.G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentra vigente.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos que eventualmente pudieren ser retenidos a los señores LUIS EVELIO QUINTERO ARIAS y TEOFILO SOTO GÓMEZ, cuya devolución solo deberá efectuar al demandado que se le haya efectuó el descuento.

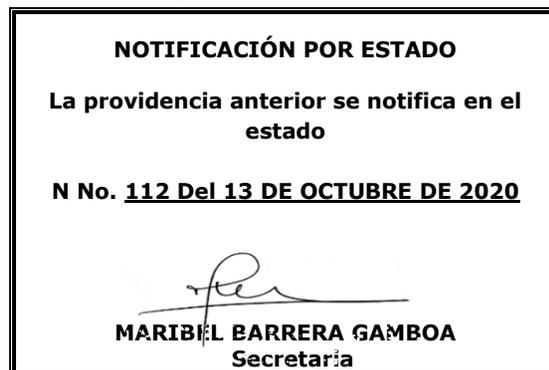
CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación, por lo referido en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA



WG

